

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DE ESCATRÓN

Artículo 1.- El Tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Escatrón, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

El servicio de tanatorio es de competencia municipal en virtud de lo señalado en el artículo 25.2.j) de la ley 7/1985.

Artículo 2.- El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

Artículo 3.- La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión directa con arreglo a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

Artículo 4.- El servicio público de Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 5.- Las instalaciones de que consta el inmueble son las siguientes (según proyecto).

Artículo 6.- El Tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

El servicio de tanatorio estará disponible 24 horas todos los días del año. No obstante, el horario de apertura al público será de 9 de la mañana a 9 de la noche, todos los días del año.

Previa solicitud de los interesados, el horario de apertura al público será de veinticuatro horas. (1)

Artículo 7.- Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. El ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del Municipio (del domicilio al tanatorio y desde éste al Cementerio). Así como tampoco está obligado a la preparación de cadáver. Todas estas actuaciones se realizarán por empresas del sector con respecto a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Aragón.

Artículo 8.- Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Artículo 9.- El Ayuntamiento será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 10.- Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio serán establecidas y cobradas directamente por el Ayuntamiento, las cuales serán aprobadas mediante Ordenanza Fiscal y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.

Serán en todo caso gratuitos los servicios a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Artículo 11.- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Artículo 12.- El Ayuntamiento deberá llevar un Libro Registro de Servicios, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Artículo 13.- Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a tratamientos de desinfección, con arreglo a la normativa de aplicación.

Artículo 14.- El Ayuntamiento dispondrá del personal necesario para la prestación del servicio de la explotación de las instalaciones. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

Artículo 15.- Podrán solicitar la prestación del servicio municipal de tanatorio todos los ciudadanos, sean o no vecinos del municipio de Escatrón. La obtención de la prestación del servicio público solo podrá quedar limitado por la disponibilidad de las salas de velatorio para atender a la demanda.

La prestación del servicio tendrá una duración igual o inferior a 48 horas.

El servicio de tanatorio podrá solicitarse por cualquier persona directamente o a través de la empresa funeraria que designe. Dicha solicitud deberá formularse rellenando el impreso correspondiente.

Artículo 16.- Los ciudadanos que soliciten y obtengan la prestación del servicio de tanatorio, así como quienes accedan a las instalaciones que lo conforman quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) La de comportarse con corrección y respeto dentro de las instalaciones del tanatorio.
- b) La de cuidar los bienes que hayan sido puestos a disposición con motivo de la prestación del servicio, evitando su deterioro o extravío.
- c) La de no sustraer los bienes afectos al servicio que hayan sido puestos a su disposición al acceder al mismo.
- d) La de actuar con buena fe en la aportación de los datos necesarios para la correcta prestación del servicio demandado.
- e) Utilizar tan solo el velatorio asignado, así como los lugares comunes a ambos velatorios.
- f) A formular reclamaciones por escrito ante el Sr. Alcalde/sa.

Artículo 17.- Los ciudadanos que obtengan la prestación del servicio tienen derecho:

- a) A acceder a la prestación del servicio en condiciones de igualdad.
- b) A recibir un servicio adecuado y de calidad por parte de la Administración que asume la gestión del servicio.

- c) Al trato correcto y deferente por parte del personal encargado de la prestación del servicio en todas sus fases.
- d) Al respeto a su privacidad durante la prestación del servicio.
- e) El servicio se prestará todos los días del año.

Artículo 18.- Se considerará infracción de este reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El Alcalde será el órgano encargado de imponer sanciones conforme dispone el artículo 21.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 19.- Entrada en vigor

Este Reglamento con vigencia indefinida entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

(1) Modificación art. 6, B.O.P. nº 16 de 21-01-2017